

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### Seccion Oficial.

#### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Sanidad.

La presentacion de enfermedades con carácter sospechoso en la provincia de Valencia, colocan en eminente peligro la salud pública de la Península, y con el fin de evitar su propagacion en esta provincia, he acordado en union de la Junta provincial de Sanidad recomendar á V. el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la circular del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad de 24 de Junio último, inserta en el "Boletín Oficial" de 27 del mismo, la dirigida por mi autoridad en 2 de Setiembre y las disposiciones que en el verano último se adoptaron para evitar su propagacion.

Igualmente recomiendo á V. exija de los facultativos un parte diario de las enfermedades que asistan, debiendo poner en su conocimiento en el acto cual-

quiera enfermedad sospechosa, comunicándolo V. á su vez por el medio más breve.

Lo que participo á V. esperando de su reconocido celo reuna inmediatamente esa Junta local de Sanidad para que sin pérdida de tiempo proceda á aplicar las medidas higiénicas que crea necesarias, como así mismo poner en práctica las ya recomendadas en el año anterior.

Segovia 11 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,

IGNACIO HERRERA Y MATEOS, Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura del penado Diego Gimenez Sierra de Granada, fugado del presidio de Tarragona, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la más activa vigilancia á averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Segovia 11 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,

Ignacio Herrera y Mateos.

Señas de Diego Gimenez Sierra.

De 24 años, estatura 5 piés, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura del recluso Rafael Perez Castro, fugado del penal de Ocaña, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la más activa vigilancia á averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Segovia 11 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,

Ignacio Herrera y Mateos.

Señas de Rafael Perez Castro.

De 28 años de edad, estatura 1'500 milímetros, pelo y cejas negras, ojos garzos, nariz regular, cara y boca id., barba poca, color moreno, es natural de Espejo (Córdoba), vecino de Valladolid.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos, dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cecilia Luplato, fugada de la cárcel de Palma, sentenciada á cadena perpétua, cuyas señas son:

Edad 25 años, estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz y boca grande, viste falda de lista azul, pañuelo grande de cuadros negros y encarnados, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Segovia 11 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, este Gobierno de provincia ha acordado se publique en este Boletín Oficial la resolución de declaracion de utilidad pública de las obras que han de llevarse á cabo con la expropiacion de las fincas inmediatas al Acueducto de esta ciudad, segun el proyecto general de las mismas al efectuar las obras de reforma de dicho Acueducto, á fin de que en el preciso término de ocho dias, puedan los interesados producir las reclamaciones que crean oportunas, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto de las referidas obras en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Segovia 9 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 11 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo que resulta del expediente respectivo, se acordó informar al señor Gobernador, no hay inconveniente en que se sirva aprobar en la forma que en la misma se indica la cuenta municipal del pueblo de Lastras del Pozo y año económico de 1881 á 1882.

Propios.—Bernardos.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de Maria Rodriguez Arroyo, en queja de que por el Ayuntamiento se la ha deshojado de una suerte de tierra de las tituladas "Jetosines", que como vecina más antigua viene disfrutando, funda-

do en que ha dejado de ser tal vecina, y teniendo presente lo informado por el Alcalde y lo expuesto por la interesada, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que para informar con acierto se hace preciso reclamar varios antecedentes.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la Ley le concede los asuntos siguientes:

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo á Gemenuño.—Solicitado por el Ayuntamiento de Bernarnos se lleve á cabo la habilitacion de un trozo de dicha carretera, en el sitio delos Asperones, se acordó invertir al objeto las 1000 pesetas que para atenciones de tal naturaleza existen consignadas en presupuesto y dirigirse al pueblo expresado para que segun los ofrecimientos que en otras ocasiones ha hecho, se encargue de acopiar el material y cuanto sea preciso y más pueda contribuir para poder cubrir el importe de lo proyectado por el Director del ramo.

Pastos.—Fuente de Santa Cruz.—Para resolver con acierto el recurso entablado por D. Manuel Diez Muñoz contra un repartimiento sobre pastos girado por el Ayuntamiento, se acordó reclamar nuevos antecedentes.

Beneficencia.—Montejo de Arévalo.—En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento á instancia de Tiburcio Gomez Rodriguez, en pretension de que de fondos provinciales se abonen las estancias que cause en el Hospital general de Valladolid por hallarse padeciendo una enfermedad que segun consejo facultativo podria ser curado en aquel establecimiento, se acordó manifestar al interesado no poder acceder á su pretension y si solo á su ingreso si le conviene en el hospital de la Misericordia de esta ciudad.

Cuellar.—A instancia de Gabriela Perez Suarez, se acordó dar las órdenes oportunas para que la sea entregada su hija Maria Cabrero Perez, acogida como huérfana en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en 31 de Enero de 1872.

Cantalejo.—En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de Gregorio Martin Moreno, vecino de dicho pueblo en pretension de autorizacion para prohiar al expósito Pelusio de la Concepcion, se acordó autorizarle previas las formalidades que al efecto exige el Reglamento de los Establecimientos.

Nieva.—Dado conocimiento por el Alcalde de hallarse enfermo Rafael Bernardos y la necesidad, atendida su pobreza de trasladarle al hospital provincial para su curacion, se acordó contestarle que con certificado acreditativo de la pobreza y otro del médico titular expresivo de la dolencia, siempre que sea independiente al estado de imbecilidad en que aparece encontrarse, puede disponer su traslacion al hospital de la Misericordia de esta ciudad.

Y se levantó la sesion.

Segovia 11 de Marzo de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA,

VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados

vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Señalado el dia de hoy para dar principio al ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la Ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Segovia.—Justificado por Vicente Mustieles Claros, núm. 2, ser cadete de artilleria, se acordó cubra plaza.

Idem.—Elias Gomez Arrana, número 7, alegó en Caja haber servido y la Comision desestimó la exencion.

Idem.—Acreditado por Eduardo Colon Alvarez, núm. 8, ser cadete de artilleria, se acordó cubra plaza.

Idem.—Reconocido en Caja Mariano Galindo Martin, núm. 11, y considerado útil condicional apeló, y como ante la Comision resultase tambien útil condicional ingresó en dicha Caja condicionalmente.

Idem.—Gregorio Gonzalez Arranz, núm. 15, presentó certificacion acreditativa de estar sirviendo como sustituto de su hermano Angel y la Comision acordó cubra plaza por su número, dándose las órdenes necesarias al efecto si no resultase útil el sustituto que presenta.

Idem.—Pedro Garcia Marazuela, núm. 22, acreditó servir voluntariamente en la Guardia civil y se acordó cubra plaza.

Idem.—Justificado por Andrés Martinez Maturana, núm. 31, ser cadete de artilleria, se acordó cubra plaza.

Idem.—Antonio Lopez y Lopez, núm. 46, manifestó en el Ayuntamiento haber servido tres años como voluntario en el ejército y la Comision acordó desestimar la exencion.

Idem.—No habiéndose presentado Antonio Blanco Losada, núm. 47, se mandó instruir expediente prófugo.

Idem.—Valentin Galindo Perez, número 48, con un metro, 555, en Caja apeló. Tallado ante la Comision resultó con 1'539 y en vista de la discordia habida con Caja, fué nuevamente medido por D. Eusebio Garcia, y resultando con 1'550 fué declarado soldado.

Idem.—Santiago Quintanilla Barrio, núm. 49, alegó su padre haber fallecido en el ejército de Cuba otro hijo á consecuencia de enfermedades propias de aquella isla; y como ante la Comision no se acreditase la exencion acordó concederle dos meses de plazo para verificarlo, ingresado el mozo en Caja con recurso pendiente.

Idem.—Mariano Fernandez Gaitero, núm. 50, alegó en Caja tener un hermano en el servicio, y como nada se expusiese ante el Ayuntamiento, la Comision acordó desestimar la reclamacion.

Idem.—Acreditado que Rafael Oser y Rivera, núm. 53, es cadete, se acordó cubra plaza como si bien Enrique Alonso Tobar, núm. 58, que hizo igual justificacion.

Idem.—Venancio Recarte Serrano, núm. 66, considerado útil condicional en Caja apeló; y habiendo resultado ante la Comision útil condicional, la misma le declaró condicionalmente recluta disponible.

Idem.—Hallándose enfermo Felipe Hernanz Casla, núm. 72, se acordó verifique su presentacion cuando su estado lo permita.

Idem.—No habiéndose presentado Calixto Hernanz Ruiz, núm. 79, y Alfredo Gimenez Espinosa, núm. 88, se mandó instruirles expediente de prófugos.

Idem.—Justificado por Luis Garcia

Labajos, núm. 89, Antonio Duran Loriga, núm. 90, y Manuel Herrera y Herrera, núm. 92, ser cadetes, se acordó cubran plaza.

Idem.—Tallado en Caja Pascasio de San Andrés, núm. 5, del reemplazo de 1884, tuvo 1,520, siendo reclamado por el núm. 48, y como ante la Comision resultase con 1'521, quedó en la misma situacion del año anterior.

Idem.—Martin Garcia Municio, número 15, medido en Caja resultó con 1'543, y fué reclamado por el número 48. Tallado ante la Comision resultó con 1'542, y en su consecuencia quedó corto.

Idem.—Gil Ramirez Mauricio, número 36, ingresó en Caja en este dia por haber hecho renuncia ante el Ayuntamiento de la exencion de hijo de viuda pobre que hizo valer el año anterior, la Comision acordó se pida la baja del suplente.

Idem.—Isidoro Garcia Bautista, número 45, del expresado reemplazo de 1884, reconocido en Caja fué considerado inútil y reclamado por el número 84; y como del reconocimiento practicado ante la Comision resultase tambien inútil la misma así le declaró.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Tomás Pertigueró Cañas, núm. 26 del reemplazo de 1883, se mandó instruir expediente de prófugo, como así bien á Francisco de Diego Fernandez, núm. 48 de idem que tampoco se presentó á ser reconocido.

Segovia.—No habiéndose presentado á ser tallado Carlos Fernandez Laguna Callejo, núm. 98 del reemplazo de 1882, se mandó instruir expediente de prófugo.

Encinillas.—No habiéndose presentado Victor Francisco Velaço Plaza, núm. 3 de igual reemplazo, se mandó instruir expediente de prófugo y exigir la responsabilidad al Ayuntamiento por no haberle formado en el año anterior.

Idem.—Leon Garcia de Marcos, núm. 1 del actual reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército activo; y resultando que el padre es rico y tiene otros dos hijos casados que no se justifica sean pobres; la Comision acordó declararle soldado.

Losana.—Reconocido en Caja Ignacio Adeba Ejido, núm. 2 de igual reemplazo, hubo discordia como igualmente ante la Comision, y en su vista fué nombrado D. Frutos de Lecce, que le reconoció nuevamente, habiéndole considerado inútil, por lo que la Comision así le declaró.

Escalona.—Antonio Gala Yubero, núm. 2, alegó ante el Ayuntamiento en 8 del corriente ser hijo de pobre y sexagenario que aunque tiene otros dos hermanos, una era menor de 17 años y el otro casado y tambien pobre, declarado exento por la Corporacion municipal fué reclamado por el número 6. La Comision considerando que conforme á lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de reclutamiento vigente es requisito indispensable que para que tengan efecto las exenciones que comprende el 92 se aleguen en el acto en la declaracion de soldados, circunstancia que no ha ocurrido, por que resulta que la exencion se alegó despues del dia en que tuvo lugar dicho acto de declaracion, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado.

Aldea del Rey.—Laureano Arranz Delgado, núm. 3 del actual reemplazo, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda que no tiene otro mayor de 17 años y si dos menores, fué reclamado por el padre del núm. 4; y resultando que no cumple el

hermano los 17 años hasta el mes de Mayo próximo, se acordó desestimar la reclamacion y confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido Carlos Brabo Alonso, núm. 1.º del reemplazo de 1883, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem.—Francisco Alvaro Delgado, núm. 1.º del reemplazo de 1882, declarado por el Ayuntamiento en la misma situacion de exceptuado que tenia en el año anterior como hijo de viuda pobre en sentido legal, fué reclamado por Segundo Perlado y resultando que el expresado mozo tiene tres hermanos, uno de 14 años, otro casado pobre segun confesion de los interesados y del Comisionado y el tercero que está sirviendo en el ejército, habiéndosele expedido la licencia ilimitada; resultando que esta exencion se ha expuesto ante el Ayuntamiento en tiempo y forma; considerando que conforme al art. 92, regla 2.ª, en armonia con lo dispuesto en los casos 1.º, 3.º y 5.º del 93, están exentos los hijos únicos de viuda pobre, la Comision acordó desestimar la reclamacion y declarar al mozo exceptuado.

Aldea del Rey.—José Hernanz Martin, núm. 3 del reemplazo, de 1882, fué reclamado ante la Comision por Feliciano Hernanz y declarado exento ante el Ayuntamiento por la misma causa de años anteriores, ó sea como huérfano que mantiene á dos hermanos uno menor y el otro impedido; y resultando que conforme á la certificacion que obra en el expediente á instancia de José Hernanz, paga cantidad menor de 50 pesetas la menor Maria Hernanz; resultando que el expresado mozo ayuda á mantener á la expresada Maria, resultando que el otro hermano es impedido, segun el resultado de las operaciones de años anteriores sin que sobre este hecho se haya producido reclamacion alguna; resultando que algunos bienes que por herencia de Maria Candelas Martin se dice y acredita por los interesados en favor sin que por los contrarios se alegue nada en oposicion, se hallan pendientes de un juicio ejecutivo; resultando que para acreditar la herencia no se han traído testimonios de hijuelas, ni documento alguno referente á estar amillados; considerando que conforme al art. 92, regla 3.ª, está exento el hermano que mantenga á uno ó dos hermanos aunque tengan otros, siendo pobres ó impedidos, la Comision acordó declarar exento al expresado José.

Idem.—Feliciano Hernanz Sanz, núm. 7 de igual reemplazo, de 1882, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; declarado exento por el Ayuntamiento, fué reclamado por Isidro Gil Virseda, vecino de Torreiglesias y la Comision acordó conceder quince dias de plazo para presentar el expediente.

Redenciones.—Presentadas las correspondientes cartas de pago, acreditativas de haber ingresado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia las 1.500 pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reclutas de

Segovia.—Manuel de la Vega y Arango.

José Rodao Hernandez.

Severiano Gila Hidalgo.

Luis de la Piñera y Bayon.

Ricardo Canals y Escardivalle.

Salvador Yague Montero.

Valentin Galindo Perez.

Aldea del Rey.—Angel Vallejo.

Lopez Tardon Tejedor.

Cabañas.—Evaristo Casado Gile y Huertos.—Francisco Gonzalez

La Comision acordó espedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja á los efectos legales.

Sustituciones.—Segovia.—Solicitado por D. Juan Gonzalez, vecino de esta capital á nombre de su hijo Gregorio, núm. 15. del actual reemplazo por el cupo de la misma, la sustitucion con su hermano carnal Florentino, mayor de 17 años, é instruido en forma el correspondiente espediente en el cual se han acreditado los extremos que la ley previene, se acordó admitir al Florentino Gonzalez en sustitucion de su hermano Gregorio y remitir los documentos necesarios al Sr. Comandante de la Caja para que la misma se lleve á efecto.

Idem.—Solicitado igualmente por D. Mateo Gilarranz á nombre de su hijo Daniel Gilarranz Oñero, núm. 5, del actual reemplazo, el cambio de situacion con su hermano Julian, recluta disponible del reemplazo de 1833 y justificado en el expediente los extremos que marca la ley, se acordó admitir la sustitucion solicitada y remitir los correspondientes documentos al Sr. Comandante de la Caja.

Y se levantó la sesion Segovia 12 de Marzo de 1885. El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V. B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 13 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando en el dia de hoy el ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes: Juarros de Biomoros.—Justificada ante la Comision por Gregorio Garcillan de Miguel, núm. 1.º del actual reemplazo la exencion alegada ante el Ayuntamiento de hijo de viuda pobre, se acordó declararle exceptuado.

Escarabajosa de Cabezas.—Mariano Alvarez Pedrazuela, núm. 2. de 1884, declarado útil ante el Ayuntamiento donde alegó ser huérfano que mantiene á una hermana impedida apeló; y resultando impedida dicha hermana segun el reconocimiento practicado y habiendo acreditado los demás extremos de la exencion, se acordó revocar el fallo de la Corporacion municipal y declarar al mozo exceptuado.

Juarros de Biomoros.—Matias Pacheco Perez, número 1.º del mismo reemplazo, con 1'547 en Caja, apeló; y habiendo resultado ante la Comision con 1'552 se le declaró soldado y acordó pedir si procede la baja del suplente. Torrecaballeros.—No habiéndose presentado á ser tallado Basilio Contreras Fernandez, núm. 2 del reemplazo de 1884, se mandó instruir expediente de prófugo.

Mozoncillo.—Mariano Pascual Casado, núm. 3 de 1883, tampoco se presentó á ser reconocido y se acordó igualmente se instruya expediente de prófugo.

Anaya.—Frucooso Garcia Callejo, núm. 2 del actual reemplazo, declarado exento en el Ayuntamiento como

hijo de padre que tiene otros dos en el ejército, en Caja fué reclamado por los interesados de Madrona; y como ante la Comision se justificase la exencion, se confirmó dicho fallo.

Mozoncillo.—Pablo Postigo Valverde, número 1.º del mismo reemplazo, exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, fué reclamado por el núm. 13. Visto el expediente é informacion contraria y resultando probada la pobreza, fué reconocido el padre, el cual resultó impedido para el trabajo y en su virtud se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Pelegrin Herranz Herranz, núm. 3 con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, apeló; y como ante la Comision resultase tambien con 1'545 se le declaró soldado.

Idem.—No habiéndose presentado Julian del Pozo Gomez, número 4, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem.—Aniceto Alvarez Casado, número 5, con 1'510 en el Ayuntamiento y 1'535 en Caja fué reclamado por el núm. 13, y habiendo resultado ante la Comision con 1'505 se le declaró corto.

Idem.—José Herranz Arribas, número 6, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener, fué reclamado por el núm. 13, y habiendo justificado la exencion el Ayuntamiento le declaró exceptuado.

Idem.—Juan Arribas Herranz, número 9, con 1'525 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado para nueva medida por el núm. 13, la que verificada ante la Comision resultó con 1'543 por lo que se le declaró corto.

Idem.—Simon Arribas de Santos, núm. 10, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el ejército, justificó la exencion y en su vista la Comision acordó declararle exceptuado.

Idem.—Jorge Aparicio Illanas, número 11, declarado exento en el Ayuntamiento como huérfano que mantiene á dos hermanos menores, fué reclamado por el núm. 13; y habiendo acreditado la exencion, la Comision acordó confirmar dicho fallo.

Escarabajosa de Cabezas.—Julian Bernabé Lopez, núm. 1.º del mismo reemplazo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, considerando al padre rico, el Ayuntamiento desestimó la exencion, de cuyo fallo apeló; y resultando que el padre del mozo si bien es sexagenario viene pagando de contribucion segun expresa declaracion de los interesados la suma de 41 pesetas y 49 céntimos acumulando los recargos: resultando que figura en 5.ª categoria en el repartimiento de consumos, que por declaracion de testigos se asegura tuvo dado dinero á réditos hace algun tiempo: resultando que el expresado padre del mozo no tiene otros hijos: considerando que es jurisprudencia constante, que las Comisiones provinciales atemperen sus fallos á las condiciones de la familia del padre del mozo de que se trata: considerando que apreciando la prueba practicada, son de estimarse como utilidades las que obtenga por la colonia, además de la que ya resulta por la propiedad: considerando que además de las citadas utilidades, es de estimarse el concepto que en el pueblo tiene de bien acomodado, cuya circunstancia se deduce del hecho de figurar en 5.ª categoria en el repartimiento de consumos y de la circunstancia que á instancia de los interesados en contra se acredita, de tener dado dinero á préstamo: considerando que por los anteriores fundamentos la Comision aprueba que el repetido padre puede subsistir por sí y atender á cu-

brir las necesidades de su mujer, sin el auxilio del mozo: visto el número 8 del artículo 93 de la ley, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento; declarando en su consecuencia al mozo soldado.

Escarabajosa de Cabezas.—Reconocido en Caja Dámaso Ramos Ballesteró, núm. 2, hubo discordia; y como ante la Comision resultase útil, se le declaró soldado.

Mozoncillo.—No habiéndose presentado á ser reconocido Bernardino Alvarez Arribas, núm. 1.º del reemplazo de 1882, se mandó instruir expediente de prófugo, como igualmente á Mariano Lopez Valverde, núm. 13, que tampoco se presentó á ser tallado.

Palazuelos.—Lázaro Rincon de la Rubia, núm. 2 del actual reemplazo, acreditó la exencion de hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército, sin quedarle ninguno mayor de 17 años, y en su virtud se le declaró exceptuado.

Idem.—Sotero Llorente del Barrio, núm. 3 del mismo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario; no habiéndolo justificado el Ayuntamiento le declaró útil. La Comision considerando que el padre del mozo ha venido pagando de contribucion 53 pesetas y 55 céntimos, de las cuales no son rebajables el total importe de la cuota, por un carro de transportes, por la época en que se ha presentado la baja en dicha industria; Considerando que el referido padre del Sotero tiene otros tres hijos casados, sobre cuya posicion económica nada se alega y hace snponer que más bien puedan beneficiar al padre; Considerando que el mismo no tiene otras obligaciones que el atender á las necesidades de su muger; Considerando que aunque no llegue á 50 pesetas la contribucion que pague el referido padre, la Comision provincial tiene facultades para considerarle con utilidades suficientes dadas las condiciones del pueblo en que vive y familia que tiene; Visto el art. 93, regla 8.ª, acordó la expresada Comision confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado.

Idem.—Bernabé Marinas de don Pedro, núm. 4 de dicho reemplazo, acreditó hallarse de misionero en Barcelona, y se acordó cubra plaza.

Idem.—Felipe Gil Garcia, núm. 5, alegó ser hijo de impedido y que sus hermanos mayores tambien están impedidos; acreditada la pobreza, fué reconocido el padre y resultó impedido. Reconocidos los dos hermanos mayores de 17 años, resultaron tambien impedidos para el trabajo y en su consecuencia se declaró al mozo exceptuado, y que el Ayuntamiento abone el reconocimiento de los hermanos.

Idem.—La Comision acordó imponer cinco pesetas de multa al Alcalde por no haber resuelto los casos como la ley previene, abonando la cuarta parte el Secretario.

Torreiglesias.—No habiéndose presentado Baltasar Virseda Martin, número 1.º, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem.—Isidro Gimenez Lopez, número 2, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, en Caja fué reclamado por los interesados de Turégano y la Comision acordó conceder quince dias de plazo á estos interesados para formar contra-expediente.

Idem.—Santiago Encinas Marinas, núm. 5, declarado exento en el Ayuntamiento por defecto físico, sin expresar cual sea, no se presentó en Caja, y como ante la Comision estuviesen conformes los interesados en que se halla

impedido de notoriedad pública, se acordó declararle exceptuado.

Palazuelos.—Gorgonio Gomez Martin, núm. 1.º del de 1884, alegó ser hijo de madre casada con pobre é impedido; declarado útil ante el Ayuntamiento, fué reclamado por el núm. 4. Justificada la pobreza fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido, se declaró al mozo exceptuado.

Idem.—Sinforiano Alonso Gil, número 2, de idem, alegó ser hijo de pobre y sexagenario y reclamado por el núm. 4, y no habiéndose presentado ante lo Comision á sortener la reclamacion, se acordó desestimarla.

Idem.—La Comision acordó conceder 15 dias de plazo para justificar la exencion de Manuel Higuera Marinas, núm. 5, del mismo.

Turégano.—Raimundo Pastor Berganzos, núm. 1.º del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo, que no tiene otro mayor de 17 años: Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para trabajar, se declaró al mozo exceptuado.

Idem.—Martin Gomez Garcia, número 3, alegó ser hijo de pobre é impedido. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado útil para el trabajo, se desestimó la exencion y declaró al mozo soldado.

Idem.—No habiéndose presentado ante la Comision á sostener la reclamacion hecha contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento como hijo de pobre y sexagenario á Ignacio Delgado Martin, núm. 7, se acordó desestimarla.

Idem.—Francisco Herrero del Caz, núm. 13, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio, y no habiéndolo justificado, se acordó conceder diez dias de plazo para justificarlo.

Idem.—Angel Gomez Parra, número 4 del reemplazo de 1882, medido en Caja, tuvo 1'546 y apeló como asi bien el Jefe de la misma. Tallado ante la Comision resultó con 1'545; y en su virtud fué declarado soldado, acordándose pedir la baja del suplente.

Idem.—Habiendo ingresado en Caja en este dia Celedonio Calvo Herrero, núm. 5, de 1883, se acordó pedir la baja del suplente.

Collado Hermoso.—Reconocido en Caja Luis Yague Ayuso, núm. 1.º del mismo reemplazo, fué considerado útil y apeló. Ante la Comision resultó inútil, y en vista de la discordia con Caja fué nuevamente reconocido por D. Julio Páramo, quien tambien le consideró inútil, y en su vista la Comision así le declaró.

Torreiglesias.—Vicente Manso Sanz, núm. 3 del reemplazo de 1883, con 1'544 en Caja, fué reclamado por Miguel Martin. Ante la Comision tuvo 1'545 y en vista de la discordia con Caja, fué nuevamente tallado por Don Elpido Soteras; y resultando con 1'546 se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Redenciones.—Presentadas las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo cada uno de los reclutas de

Turégano.—Quiterio Sanz Manrique.

Torreiglesias.—Antolin Lopez Segovia.

Escalona.—Juan Gimeno Garcia.

Madrona.—Faustino del Real Herrero.

Segovia.—Federico Santuste Maroto.

Mozoncillo.—Pelegrin Herranz y Herranz.

Escobar.—Basilio Lucia Lopez. Idem.—Narciso Martin Rubio, y Antonio Lopez Encinas, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del señor Comante de la Caja á los efectos legales.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Y se levantó la sesion. Segovia 13 de Marzo de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Impuesto equivalente á los de Sal.—Circular. Llamo la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia, acerca del cumplimiento de las prevenciones que contienen las notas insertas al final de la relacion de altas por industrial ocurridas durante el tercer trimestre del ejercicio corriente, publicada en el Boletin Oficial de la provincia, núm. 39, correspondiente al miércoles 1.º del actual, sobre formacion de remision de los padrones adicionales del Impuesto equivalente á los de la Sal, advirtiéndoles que si para el día 15 del que rige, no han cumplimentado este servicio quedan conminados los Ayuntamientos morosos con la multa que determina el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 en su art. 28, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones que á su costa pasen á recoger dichos documentos.

Segovia 9 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Tristan.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual, aparece inserta una Real orden adicionando á la Tarifa 3.ª del vigente Reglamento de la Contribucion industrial un epigrafe definitivo con arreglo al cual tribute la industria de refinar petróleo, redactado en los siguientes términos: "Fábricas de refinacion de petróleo bruto, aunque solo funcionen por temporadas; se pagará por cada retorta ó aparato de destilacion susceptible de producir diariamente como término medio 3.000 kilogramos, pesetas 800. Por cada 1.000 kilogramos de aumento ó disminucion de la produccion anteriormente expresada, se aumentarán ó disminuirán 100 pesetas."

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados á que la misma se refiere, presenten inmediatamente el parte de alta para su inscripcion en matrícula.

Segovia 11 de Abril de 1885.—José Martinez Tristan.

Alcaldia de Aguilafuente.

Hallándose instruyendo este Ayuntamiento expediente de prófugo al mozo Gregorio Sacristan Martin, hijo de Felipe y de Margarita, mozo sorteado en este distrito municipal para el reemplazo del ejército de 1883, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento en término de diez dias para despues verificar su entrega ante la Excm. Diputacion provincial, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilafuente 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Luis Rico.

Alcaldia de Otero de Herreros.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este pueblo, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestros de fondos municipales por los medicamentos á las familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en término de veinte dias al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Otero de Herreros 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Roman Miguel.

Alcaldia de Juarros de Riomoros.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y pécitos nombrados por el mismo para practicar el deslinde y amojonamiento general en este término jurisdiccional de mi cargo, de todos los intrusos que se han reconocido en sus vias públicas, caminos y servicios necesarios del mismo y con el fin de que se abstengan los propietarios y colonos en un todo de volver á intrusarse

Este Ayuntamiento en sesion de este dia acordó que todo aquel que se crea agraviado en dicho acotamiento puede reclamar en forma ante la autoridad en el término de veinte dias á contar desde la fecha en que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, pues pasada dicha fecha no se admitirá reclamacion de ningun género.

Juarros de Riomoros 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Victor Llorente.

Alcaldia de Riaguas.

En el dia seis del actual en una especial convocatoria entre los señores de Ayuntamiento de la villa de Riaguas de San Bartolomé y los señores del Ayuntamiento del pueblo de Alconada, acordaron establecer un nuevo partido de veterinaria con el tipo de sesenta fanegas de trigo de buena calidad y casa gratis, además dicho partido consta de sesenta pares de labor para el herrage, con cincuenta ganados menores para dicho fin.

Las personas que deseen óptar dicha plaza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Riaguas en el preciso término de quince dias á contar desde que este anuncio sea inserto en el periódico oficial, sus solicitudes, credencial y hojas de servicio que el interesado haya prestado.

Riaguas de San Bartolomé 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Dámaso Miguel.

Alcaldia de Ochando.

En observancia á lo preceptuado en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, fecha cuatro de los corrientes se han fijado edictos en los sitios públicos y de costumbre por término de ocho

dias al que se anuncie en el Boletin Oficial por disposicion del Sr. Gobernador civil á quien se le remite un ejemplar, para que presenten relaciones juradas todas los propietarios y en defecto de estos sus administradores conforme á los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de las alteraciones que haya tenido en su riqueza durante el presente año; prevenidos que si no se presentan con los requisitos que previene la regla 1.ª y 2.ª de dicha circular y en el periodo señalado, no serán admitidas, tanto en lo rústico y urbano como en la ganaderia.

Ochando 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Agustin Perez.

Alcaldia de Inojosas.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el nuevo amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos, hacendados y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza con exhibicion del título que lo justifique, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial relaciones circunstanciadas de las altas ó bajas que les hayan ocurrido con arreglo á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores disposiciones, pues de así no hacerlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en la actualidad y no se admitirán despues relaciones, ni reclamaciones.

Inojosas 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Paulino Lopez Martin.

Alcaldia de Miguelañez.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten bajo su responsabilidad en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que, trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Miguelañez 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Andrés de las Monjas.

Alcaldia de Santa Maria de Nieva.

Con el objeto de que la junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos preliminares para despues poder formar con exactitud posible el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en un periodo de 15 dias al que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todas las altas

y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la declaracion de cédulas, acompañando al efecto las notas del registro de la propiedad para la traslacion de dominio, pues pasado dicho plazo sin presentarse, no se oirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida á cada contribuyente en años anteriores.

Santa Maria de Nieva 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mariano Pablo Mata.

Alcaldia de Cubillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 10 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido con arreglo al R. al decreto de 23 de Mayo de 1884 y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que despues se presenten.

Cubillo 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mariano Estéban.

Alcaldia de Becerril.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en el nuevo amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinte dias, acompañadas del documento que acredite la traslacion de dominio.

Becerril 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pantaleon Arranz.

Don Pedro Gil Garcia, Comandante graduado. Capitan del batallon Reserva de Segovia, núm. 6 y Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al Comandante graduado Teniente del expresado batallon, Don Ricardo Urquidí y Carratalá por el delito de abandono de destino, por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente para que en el término de diez dias comparezca en el cuarto de Banderas del cuartel de San Agustin en esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que tenga este tercero y último edicto la debida publicidad se inserta en el Boletin Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Segovia á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro Gil.